

CONVENIO COLECTIVO 417/05 DESPACHANTES DE ADUANA

VIGENCIA TEMPORAL

Art. 1 - La presente convención rige a partir del 1/5/2005 y vence el 30/4/2008.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 2 - La presente convención rige para los Empleados de Despachantes de Aduana que actúan en la Capital Federal y la zona de su abarcación.

PERSONAL COMPRENDIDO

Art. 3 - Empleados de Despachantes de Aduana, que se desempeñan para un solo empleador.

PERSONAL EXCLUIDO

Art. 4 - Quedan excluidos de la presente los Profesionales Contadores Públicos y los Tenedores de Libros que desenvuelven sus actividades especializadas percibiendo honorarios fijados por las normas aplicadas a las denominadas "Profesiones Liberales".

SALARIOS MÍNIMOS

Art. 5 - Los salarios básicos mínimos son los que se fijan en la escala que a continuación se detalla:

Art. 6 - Para aquellos empleados cuyos sueldos estén por sobre los mínimos convencionales hasta ahora vigentes, la diferencia habida entre el salario percibido y el monto mínimo derivado de la escala deberá ser adicionada al salario establecido en la presente convención.

EXCEPCIONES

Art. 7 - Para aquellos empleados que hayan obtenido aumentos salariales durante los últimos doce (12) meses computados hasta la celebración del presente, no resultará aplicable lo estatuido en el artículo precedente siempre y cuando tales aumentos igualen o superen la diferencia allí aludida.

CÓMPUTO

Art. 8 - La antigüedad en el empleo deberá computarse a partir de los 18 años de edad para la escala salarial.

ASIGNACIÓN ESPECIAL

Art. 9 - Los empleados que por razones de trabajo almuercen o cenen fuera de sus hogares percibirán como mínimo la asignación por comida que se fija en pesos diez (\$ 10) diarios por cada día laborado. Igual derecho tendrán aquellos empleados que cumplan horario corrido en jornada normal y legal de cuarenta y cinco (45) horas semanales de labor.

HORAS EXTRAS

Art. 10 - Los empleadores que dispusieran tareas del personal en horas extraordinarias se ajustarán a las normas siguientes:

- a) Se abonarán con un 50% de recargo las horas trabajadas los sábados después de las 13 horas. En caso de trabajarse los sábados se agregará a las horas extras el viático correspondiente.
- b) Se abonarán con el 100% de recargo los domingos y feriados más el viático correspondiente. Cuando los domingos coincidan con las fechas 1 y 6 de enero, 1 y 25 de mayo, 20 de junio, 9 de julio, 17 de agosto, 12 de octubre, 25 de diciembre y 27 de abril (Día del Empleado de Despachante de Aduana) se abonará el 200% de recargo.
- c) Para computar el monto de las horas de conformidad a los haberes percibidos por el personal, se dividirá por 150 el salario total percibido en el último mes por cada empleado, aplicándole los recargos correspondientes por las horas extras cumplidas.
- d) Las horas extras en los días comunes comenzarán a computarse a partir de las 19.00 hs. y hasta las 07.00 hs.

LICENCIAS ESPECIALES CON GOCE DE SUELDO

Art. 11 - Por situaciones familiares el personal obtendrá los permisos con goce de sueldo en los casos siguientes:

- a) Por casamiento: 12 días corridos, pudiendo agregarse a la licencia ordinaria (vacaciones);
- b) Por fallecimiento de cónyuge, padres o hijos: 3 días corridos;
- c) Por nacimiento de hijos: 2 días corridos;
- d) Por casamiento de hijos: 1 día;
- e) Por fallecimiento de suegros, hermanos, nietos, abuelos de ambos cónyuges, sobrinos, yernos o nueras: 1 día;
- f) Se concederá 1 día por mudanza del empleado;
- g) En los casos de fallecimiento de los familiares que se produzcan en el interior, se agregarán a las licencias establecidas los días que insuman los viajes que los empleados deban efectuar.

LICENCIA ORDINARIA (vacaciones pagas)

Art. 12 - De conformidad a las leyes vigentes en materia de licencias anuales y a los convenios anteriores, no se computarán para los plazos establecidos, los días domingos y

las siguientes fechas: 1 y 6 de enero, lunes y martes de carnaval, Jueves y Viernes Santo, Corpus Christi, 1 y 25 de mayo, 20 de junio, 9 de julio, 17 de agosto, 12 de octubre, 11 de noviembre, 25 de diciembre y 27 de abril (Día del Empleado de Despachante de Aduana), como así aquellos que se fijaran por leyes y decretos nacionales.

NORMAS ESPECIALES PARA QUIENES TRABAJEN EN EL AEROPUERTO DE EZEIZA Y AEROPARQUE

Art. 13 - El personal que realiza tareas en el Aeropuerto de Ezeiza y Aeroparque de la Ciudad de Buenos Aires, percibirá compensaciones especiales a saber: pesos diez (\$ 10) para el almuerzo o la cena en cada caso, corresponde abonar la cena si las tareas se han extendido después de las 19 horas. Se abonarán horas extras a partir de las 19 horas en compensación por el tiempo invertido en regresar de dichos Aeropuertos.

RETENCIÓN DE CUOTA SINDICAL

Art. 14 - De conformidad a las normas vigentes cada empleador retendrá el porcentaje correspondiente a la cuota sindical sobre las remuneraciones abonadas al personal que se encuentre afiliado a AEDA. Tales sumas serán depositadas hasta la fecha de vencimiento de los aportes y contribuciones de la Seguridad Social, a la orden de la Asociación de Empleados de Despachantes de Aduana, en la cuenta habilitada en el Banco de la Nación Argentina (suc. Plaza de mayo) mediante la boleta de depósito pertinente.

COMISIÓN PARITARIA DE INTERPRETACIÓN

Art. 15 - Estará integrada por tres representantes de cada parte y será presidida por el funcionario que a tal efecto designe el Ministerio de Trabajo. Dicha comisión tendrá a su cargo la solución de diferendos suscitados en la interpretación de este convenio o de normas laborales no suficientemente claras. El funcionario presidente de la comisión tendrá voto decisivo en caso de empate de las votaciones.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Art. 16 - El Ministerio de Trabajo será el organismo de aplicación y vigilará el cumplimiento de la presente convención, quedando las partes obligadas a la estricta observancia de sus cláusulas.

En prueba de ello, previa lectura y ratificación, se firma el presente.

JOSÉ CÉSAR D'AMICO, secretario general AEDA - ISMAEL N. ROZAS, tesorero AEDA - HÉCTOR R. LO RUSSO, secretario adjunto - RUBÉN O. PÉREZ, presidente.